



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

“El ejercicio de la acción privada y sus repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República**

Autor:

Yuquilema Gavilanes Oscar Bladimir

Tutor:

Dr. Herrera Acosta Carlos Ernesto

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Oscar Bladimir Yuquilema Gavilanes, con cédula de ciudadanía 060554501-1, autor del trabajo de investigación titulado: **“El ejercicio de la acción privada y sus repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



Oscar Bladimir Yuquilema Gavilanes

CI: 060554501-1

AUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **“El ejercicio de la acción privada y sus repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana”**, presentado por OSCAR BLADIMIR YUQUILEMA GAVILANES, con cédula de identidad número 060554501-1, bajo la tutoría de Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Presidente del Tribunal de Grado
Dr. Wilson Rojas

Firma

Miembro del Tribunal de Grado
Dr. Fernando Feñafiel

Firma

Miembro del Tribunal de Grado
Dr. Hugo Hidalgo

Firma

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL


Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "El ejercicio de la acción privada y sus repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana", presentado por Oscar Bladimir Yuquilema Gavilanes, con cédula de identidad número 060554501-1, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Wilson Rojas
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Fernando Peñafiel
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Hugo Hidalgo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Carlos Herrera
TUTOR





CERTIFICACIÓN

Que, **Yuquilema Gavilanes Oscar Bladimir** con CC: 060554501-1, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " El ejercicio de la acción privada y sus repercusiones en los derechos de los animales que conforman la fauna urbana". cumple con el 6%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 30 de Octubre de 2023

Dr. Carlos Herrera Acosta
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación a mis queridos padres, quienes han sido los propulsores para poder alcanzar mis metas, de igual manera a mi esposa e hijo quienes han sido mi mayor motivación para seguir adelante.

Oscar Yuquilema

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento en primer lugar a Dios, por brindarme la vida, salud y sabiduría para poder alcanzar mis objetivos.

A mi alma mater la Universidad Nacional de Chimborazo, la misma que me permitió formarme en sus aulas.

A mi tutor el Dr. Carlos Herrera, quien me impartió sus conocimientos y fue una guía en todo este proceso.

Oscar Yuquilema

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE GRÁFICO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPITULO I	12
INTRODUCCIÓN.....	12
1.1 Antecedentes	12
1.2 Problema	14
1.3 Justificación.....	15
1.4 Objetivos	15
1.4.1 Objetivo General	15
1.4.2 Objetivos Específicos	15
CAPÍTULO II	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. Estado del arte	17
2.2. Aspectos Teóricos.....	19
2.2.1. UNIDAD I. Los derechos de los animales que conforman la fauna urbana en el ecuador.	19
2.2.2. UNIDAD II. El ejercicio de la acción privada en la legislación ecuatoriana.....	25
2.2.3. UNIDAD III. Estudio de casos.....	30
2.2.3.2 Caso de muerte de un animal	32
2.3. Hipótesis	34
CAPÍTULO III.....	35
METODOLOGÍA	35
3.1. Unidad de análisis.....	35

3.2. Métodos de investigación.....	35
3.3. Enfoque de investigación	35
3.4. Tipo de investigación	35
3.5. Diseño de la investigación.....	36
3.6. Población de estudio	36
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación.....	36
3.8. Técnicas de investigación.....	36
3.9. Instrumento de Investigación.....	36
3.10. Técnicas para el tratamiento de información	36
CAPITULO IV.....	37
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	37
CAPITULO V.....	41
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42
Anexos.....	44
ANEXO 1	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Ejercicio de la acción privada	37
Tabla 2. Derechos constitucionales.....	38
Tabla 3. Delitos contra los animales	38
Tabla 4. Derechos de los animales.....	39
Tabla 5. Reforma al Código Orgánico Integral Penal.....	40

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo realizar un análisis profundo sobre el ejercicio de la acción privada y sus repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana. Para la investigación se realiza un estudio sobre el ejercicio de la acción privada manteniendo un enfoque en los derechos de los animales en este ámbito, con el propósito de investigar si se cumple o no los derechos de los animales, y si se respeta los lineamientos y directrices que establece el Código Orgánico Integral Penal y las demás leyes ecuatorianas. El Estado ecuatoriano garantiza los derechos a los animales pertenecientes a la fauna urbana siempre que se realice por medio del ejercicio de la acción privada y que sea presentada únicamente por la víctima, en este caso las personas que presenten la querrela son representante de los animales que han sufrido vulneración en sus derechos en el Ecuador. En la presente investigación la población involucrada está constituida por Jueces de Garantías Constitucionales y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba. En virtud que la población no es extensa no se requiere de una muestra, sin embargo, se realizará un muestreo no probabilístico que irá a criterio del investigador. En el trabajo investigativo se llega a la conclusión que el ejercicio de la acción privada no garantiza la tutela de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.

Palabras claves: Proceso, sanción, delito, fauna, derechos.

ABSTRACT

The purpose of this work is to carry out an in-depth analysis of the exercise of private action and its repercussions on the rights of the animals that make up the urban fauna. A study was carried out on the exercise of private action, focusing on the rights of animals in this area to know whether or not the rights of animals are complied with and if the guidelines and directives established by the Organic Integral Penal Code and other Ecuadorian laws are respected. The Ecuadorian State guarantees the rights of animals belonging to the urban fauna as long as it is carried out through the exercise of private action and that it is presented only by the victim. In this case, the persons who present the complaint are representatives of the animals that have suffered violations of their rights in Ecuador. In the present investigation, the population involved is constituted by Constitutional Judges responsible for procedural safeguards and Lawyers in the free exercise of the city of Riobamba. Since the population is not large, a sample is not required; however, a non-probabilistic sampling will be carried out at the researcher's discretion. The research concludes that the exercise of private action does not guarantee the protection of the rights of the animals that make up the urban fauna.

Keywords: process, sanction, crime, fauna, rights.

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

1.1 Antecedentes

Los animales, la naturaleza y las personas tienen derechos; sin embargo al hablar de derechos que corresponden a los animales, cabe mencionar que los mismos no siempre fueron reconocidos, tomando en consideración que al existir muchos casos de maltrato animal, diferentes organizaciones fueron buscando medidas de protección para esta especie indefensa, para ello se promulgó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue firmada en Londres, el 23 de septiembre de 1977 y adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y su proclamación fue el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales, esto es: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); es por ello que la Declaración Universal es la serie de principios, garantías y derechos, la misma que no es vinculante para los estados pertenecientes a la ONU. Por otro lado, hay que tomar en consideración, que dicha declaración no es un instrumento internacional vinculatorio; sin embargo, varios ordenamientos jurídicos de algunos países han tomado como referencia este precepto normativo para dictar leyes o reglamentos dentro de sus legislaciones.

Es importante establecer que existe otra Declaración Universal sobre el Bienestar Animal creada en el año 2000, que todavía no cuenta con el apoyo de la ONU al igual que la primera Declaración Universal de los Derechos de los Animales, cuyo objetivo sigue siendo la protección de estos seres vulnerables, la misma se originó en la Sociedad Mundial para la protección animal, en conjunto con la sociedad humanitaria de los Estados Unidos y la Organización Mundial para la Salud Animal.

La mayoría de países latinoamericanos cuentan con legislación en la materia, entre las que se destacan: Argentina tiene una Ley nacional de protección animal; Brasil que aprobó una Ley de protección animal cuyo ámbito dice lo siguiente: las personas que maltratan o abandonen animales pueden ser privadas de libertad hasta por cuatro años; Chile y Perú tienen una Ley de protección animal que prohíben el uso de animales en cualquier espectáculo, presentaciones públicas y privadas que lesiones o de muerte a estos.

Por otro lado, La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, esto debido a las numerosas demandas del cuidado ambiental, así como del cuidado de la fauna y flora. En el artículo 71 de la norma citada, indica que: “La naturaleza o pacha mama, donde se reproduce y realiza vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. Nuestro ordenamiento jurídico, reconoce el derecho pleno a la naturaleza para que pueda subsistir de manera íntegra, por esta razón, el Sumak Kawsay no se limita solo a la protección de las personas, sino al bien de todo ser viviente siendo así la naturaleza y los animales en general, incluyendo aquellos que conforman la fauna urbana. El maltrato animal está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP,2014), en donde este delito es sancionado; de la misma manera cada

Municipio tiene la potestad de crear ordenanzas que precautelen los derechos de los animales, sobre todo de la fauna urbana.

La tutela de los derechos de los animales ha venido evolucionando a lo largo de los últimos años. La fuerte resistencia y protestas de fundaciones, veterinarios y abogados en el libre ejercicio sirvieron para que se establecieran obligaciones y responsabilidades con los animales. “En el año 2014, Ecuador dio un primer paso al tipificar el maltrato y la muerte de animales compañía, como contravenciones penales. Tras un lustro de aplicación, se identificaron aspectos que requerían reforma para fortalecer el papel del derecho penal en esta materia” (Echeverría, 2021).

En el año 2019 la Función Legislativa ecuatoriana debatió una reforma penal que incluyó la problemática del maltrato animal. Este debate recibió aportes de la sociedad civil, que abogó por la tipificación de estas infracciones como delitos; la incorporación de nuevas conductas antijurídicas, como la zoofilia y el abandono; y, por la adecuación de la legislación penal a los estándares jurídicos vigentes sobre la materia, particularmente los establecidos en el Código Orgánico del Ambiente sobre bienestar animal.

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal 2019, “dio un paso importante al tipificar el maltrato y la muerte de los animales como delitos, así como al ampliar el ámbito del derecho penal a todos los animales que conforman la fauna urbana”. Además de las reformas anotadas, según la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2019), Registro Oficial Suplemento No. 107: 15, 2 prevé aspectos de carácter procesal, esto es, aquellos relativos a la acción penal que, para estos delitos es de ejercicio privado. Esto significa que estas acciones no serán impulsadas por la Fiscalía, sino por cualquier persona mediante la presentación de una querrela, a través del procedimiento especial previsto para estas acciones, que incluye la citación, contestación, conciliación, prueba, debate y sentencia.

Con los antecedentes expuestos, la presente investigación tiene como propósito analizar de manera crítica el ejercicio de la acción privada para señalar sus repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana, para alcanzar este objetivo se ha planificado realizar un análisis doctrinario, jurídico y crítico sobre el ejercicio de la acción privada, de los derechos y de los mecanismos legales que garantiza la tutela de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.

Para el análisis y estudio de la presente investigación se aplicará el método inductivo, dogmático, jurídico-analítico, histórico-lógico, jurídico descriptivo; al ser una investigación jurídica, el investigador asume un enfoque mixto; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación, será de tipo pura, documental bibliográfica y descriptiva; de diseño no experimental; la población involucrada para el efecto está constituida por Jueces de garantías constitucionales y Abogados en libre ejercicio a quienes se les realizará encuestas con preguntas cerradas.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.2 Problema

En el año 1978 el estado ecuatoriano forma parte de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la UNESCO y la ONU, por lo cual es importante citar textualmente el artículo 14 de la declaración antes mencionada donde manifiesta que: “Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.”, en concordancia a esta disposición del derecho internacional, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce plenamente a la naturaleza como sujeto de derechos en todo su conjunto, comprendiendo dentro de la misma a la flora y a la fauna en sus diversas clasificaciones, dichos derechos pueden ser ejercidos por cualquier persona ya sea individual o colectivamente; a pesar de esta disposición constitucional, no todas las personas o ciudadanos que habitan en el Ecuador ejercen el derecho a la legítima activa para proteger y garantizar los derechos de los animales que conforman la fauna urbana, hecho que atenta con la integridad y la existencia de estos seres vivos no humanos.

Por otra parte, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2019), establece que los delitos en contra de los animales que forman parte de la Fauna Urbana se procesan mediante la acción privada, al respecto, la misma norma precitada, en el artículo 10, señala que “el ejercicio de la acción privada le corresponde únicamente a la víctima mediante querrela”, en estos casos las víctimas son los animales quienes no tienen la capacidad para denunciar e iniciar un proceso para hacer prevalecer sus derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley, sin embargo, con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2019), cualquier persona, puede ejercer una acción legal mediante la presentación de una querrela en contra de quien o quienes vulneren los derechos de los animales que conforman la fauna urbana, el problema radica en saber quiénes están dispuestos a invertir tiempo y dinero a favor de estos seres vivos indefensos y vulnerables.

La fauna urbana es parte de la naturaleza y que, por lo tanto, tiene una protección especial por parte de la sociedad, la familia y los Gobiernos Autónomos descentralizados, sin embargo, por lo que se ha podido observar en la ciudad de Riobamba, el GAD Municipal poco o nada ha realizado para velar por los derechos de los animales de la fauna urbana, evidenciándose un quemeimportismo por la protección de los derechos de los animales no humanos y por cumplir las disposiciones constitucionales que conforman la fauna urbana.

La importancia de investigar, analizar y socializar sobre delitos y contravenciones cometidos en contra de los animales, radica en el deber ciudadano que obliga a proteger y garantizar los derechos y la integridad de estos seres no humanos indefensos, quienes no

pueden hacer escuchar su voz por cuenta propia, sino que necesitan de la sensibilidad y solidaridad de las personas humanas, pero aún más del Estado, quien debe garantizar su salud y bienestar, de lo contrario a futuro estos seres indefensos continuarán recibiendo maltrato constante y abandono, lo que significa el incremento del problema social, con devastadoras consecuencias.

Por lo expuesto, es necesario determinar jurídicamente si el ejercicio de la acción privada vulnera los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.

1.3 Justificación

La vigente constitución de la República del Ecuador publicada el 20 de octubre del 2008, examina al Ecuador como un Estado Social de Derechos y Justicia Social, democrático, unitario independiente y pluricultural. La Constitución se ha diferenciado por insertar derechos constitucionales realmente innovadores, como por ejemplo los derechos de la naturaleza, siendo el estado ecuatoriano el primero en el mundo en incorporar y ceder derechos a la naturaleza, los mismos que se localizan amparados y recomendados por la Constitución.

De manera particular existe un tratado internacional que ampara y protege los derechos de los animales, éste tratado se designa como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, el mismo que fue adoptado por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en el año de 1977, que posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual el Ecuador es miembro.

Por lo expuesto el estado ecuatoriano debería dar una mayor protección a los animales de la fauna urbana, siendo eficaz en su normativa. Como es en los casos de delitos establecidos en el código orgánico integral penal que va en contra de los animales que conforman la fauna urbana los mismos que deberían ser considerados de carácter público y no privado.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

- Analizar de manera crítica el ejercicio de la acción privada para señalar sus repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.

1.4.2 Objetivos Específicos

- **Objetivo específico 1:** Realizar un análisis doctrinario, jurídico y crítico sobre el ejercicio de la acción privada y los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.

- **Objetivo específico 2:** Determinar por qué el ejercicio de la acción privada repercute en los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.
- **Objetivo específico 3:** Determinar si el ejercicio de la acción privada es un mecanismo legal que garantiza la tutela de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico de la presente investigación contendrá lo siguiente: el estado del arte, los aspectos teóricos y la hipótesis.

2.1. Estado del arte

Respecto del tema “El ejercicio de la acción privada y sus repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyos resultados más importantes son las siguientes:

Lilia Stefanía Aguilar Medina, de nacionalidad ecuatoriana, realizó un trabajo investigativo titulado: “Necesidad jurídica de que la acción penal en delitos contra la fauna urbana sea pública” en el año 2021, para obtener el título de abogada, en la Universidad San Francisco de Quito USFQ, concluye la misma señalando que:

Es importante que se realice una nueva reforma al COIP, en la cual se establezca que los delitos contra la fauna urbana sean de acción pública. Así mismo, es fundamental la tipificación de nuevas conductas que con su cometimiento se afecta y vulnera el bienestar animal (Aguilar, 2021).

Con las reformas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal se ha implementado el maltrato animal como un delito, el cual es considerado como delito de acción penal privada, en donde la persona que conozca el caso es la encargada de impulsar el proceso, para que exista una sanción hacia la persona que cometió el delito, ya que sin este impulso el delito quedará impune.

Sebastián Felipe Vintimilla Machuca, de nacionalidad ecuatoriano, realizó un trabajo investigativo titulado: “Análisis Jurídico de la protección penal en los delitos en contra animales que conforman la fauna urbana” en el año 2020, para obtener el título de abogado, en la universidad del Azuay, concluye el mismo señalando que:

La voluntariedad de la víctima o perjudicado en el ejercicio privado de la acción, es una causal de que se genere impunidad cuando la acción no es planteada, por consiguiente, una causa de que los delitos del ejercicio privado se sigan perpetrando, ya que si bien la intensidad en la afección al orden social es inferior que en un ejercicio de acción pública (Vintimilla, 2020).

Si bien es cierto, el fiscal es el titular de la acción penal pública en donde su competencia es investigar esta clase de delitos, mas no los delitos de acción penal privada, es por ello que en el Ecuador existen pocos casos que han sido denunciados y como tal han llegado hasta una sentencia, por lo que da hincapié a que muchos casos queden en la impunidad.

Yocasta Alejandra Bayancela Bahamonde, de nacionalidad ecuatoriana, realizó un trabajo investigativo titulado: “La Acción Pública en los Delitos contra los animales de Fauna Urbana, para la eficacia del principio de Impulso Procesal y garantía del Derecho a una vida libre sin violencia” en el año 2022, para obtener su título de abogada, en la Universidad Nacional de Loja, concluye la misma señalando que:

Existe una contradicción jurídica, a consecuencia de que en la Constitución de la República del Ecuador se establecen los derechos de la naturaleza; por lo tanto, se incluye a los animales al formar parte de ella, siendo de esta manera que el Estado debe tutelar dichos derechos para la preservación y cuidado de los ecosistemas y todo lo que forme parte de la naturaleza, es por esto que corresponde a la Fiscalía como titular de la acción penal pública intervenir cuando surjan cometimientos de delitos contra animales de fauna urbana. Sin embargo, los mencionados actos ilícitos son de carácter penal privado, es decir, solo la persona ofendida puede iniciar el proceso penal, dando como resultado la impunidad de casi todos estos ilícitos, es decir no interviene el Estado (Bayancela, 2022).

Nuestra normativa goza de seguridad jurídica, es por ello que los derechos, principios y garantías establecidas en la Constitución son protegidos por la misma; sin embargo, la forma de promover estos derechos es conforme al delito que se ha cometido, la legislación no deja de lado la protección de los animales, pero si deja que su proceso sea a cargo de la persona que conoció el hecho, dejando estos casos en el olvido.

Jennifer Diana Pérez Viteri, de nacionalidad ecuatoriana, realizó un trabajo investigativo titulado: “La Fauna Urbana en el Régimen Jurídico Ecuatoriano” en el año 2022, para obtener el título de abogada, en la Universidad Técnica de Ambato concluye la misma señalando que:

La situación jurídica de la Fauna Urbana desde las bases doctrinarias, sociales y constitucionales, se ve respaldado por LIDA, ONU y la UNESCO, instituciones creadas con el fin de proteger los derechos de la naturaleza y de los que la conforman, considerando a los animales como sujetos de derechos por diversas organizaciones internacionales como legislaciones de países que aplican el derecho animal, existen estados que manejan la protección de los derechos de los animales dentro de su sistema jurídico público y otros estados que la manejan en el sistema de justicia privada. De esta manera se evidenció que el derecho animal en el ámbito internacional y latinoamericano está progresando lentamente, y en la actualidad es un tema de relevancia gubernamental y social (Pérez, 2022).

La sociedad tiene la responsabilidad de impulsar estos casos y darle el realce e importancia que merecen, ya que la mayoría de casos no son denunciados ante la autoridad competente y por otro lado existe un porcentaje muy bajo en que los casos son denunciados, pero no siguen el debido proceso, es decir las partes procesales no impulsa el trámite, dejando así estos casos que con el tiempo se archiven; por lo que esta es una de las razones

de que este delito no sea considerado de acción penal pública, ya que se necesita que más personas conozcan la importancia de denunciar estos hechos y no que solo sean denunciados por organizaciones que protegen o están a favor de los derechos de los animales, para que así exista un mayor apoyo a este grupo vulnerable que también son sujetos de derechos.

2.2. Aspectos Teóricos

Los aspectos teóricos del trabajo de investigación denominado “EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRIVADA Y SUS REPERCUSIONES EN TORNO A LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES QUE CONFORMAN LA FAUNA URBANA”, se centró en las siguientes unidades:

2.2.1. UNIDAD I. Los derechos de los animales que conforman la fauna urbana en el Ecuador.

2.2.1.1. Los animales que forman parte de la fauna urbana

Todo ser vivo sin importar su especie, hay que respetarlo y valorarlo, aún más cuando este ser vivo es un animal que no puede defenderse por sí solo y por ende su convivencia con el ser humano es esencial, para el entorno que lo rodea. “Hablando de fauna urbana, incluimos varias especies que forman parte de ecosistemas que normalmente habitan en los límites de las ciudades, donde sus formas vida están adaptadas a los humanos”. (Proyectos Integrales de Protección Animal, 2021). Cabe señalar que la fauna urbana incluye no solo perros y gatos como los conocemos, sino también otras especies como insectos, aves, reptiles, roedores y otros

Muchas personas entienden o conocen como fauna urbana al medio que está conformado por animales de compañía entre los cuales se encuentran perros y gatos, desconociendo así que la fauna urbana abarca más especies, tomando en consideración que no todas las especies son domésticas o que pueden estar cerca al ser humano, ya que existe personas que por diversión o “cuidado” tratan de integrar a animales salvajes a un hogar, intentado convertirlos en animales de compañía y así los alejan de su hábitat natural.

Las especies que habitan en las áreas verdes que existen dentro de una ciudad como aves, insectos, roedores, entre otros animales propios de este hábitat, forman también parte de la fauna urbana; por otro lado, se encuentran los animales que son de consumo humano, como también hay algunos animales que son destinados para la venta. Existen ciudades que por su ubicación o extensión se han tenido que acoplar tanto las personas como los animales entre sí, ya que el ser humano es quien en realidad ha invadido su hábitat en donde que por su naturaleza viven dentro de la misma, tal es el caso de Galápagos que al ser una isla, sus habitantes conviven directamente con la naturaleza en donde los mismos tienen que precautelar los derechos de las especies que habitan en dicho lugar, no sólo porque fue declarado Patrimonio Natural de la Humanidad del 08 de septiembre de 1978 por el Comité de Patrimonios de la Unesco, sino que porque es obligación de las personas salvaguardar los derechos de los animales en general.

Es así que los animales que pertenecen a la fauna urbana, sobre todo aquellos que no tienen dueño y por ende no tienen los mismos cuidados que un animal de casa, son considerados en varias ocasiones como plagas por cuanto su reproducción es extensa, siendo estos considerados para muchas personas como una mala imagen para la ciudad, tomando así represalias en contra de los animales que forma la fauna urbana en donde como resultado se ha obtenido el maltrato y la muerte de estos.

La flora y la fauna urbana son la parte de un ecosistema donde todos los seres vivos conviven y los humanos son las especies responsables de velar por la protección y los derechos de todos los seres vivos, y más aún de los más vulnerables, como los animales, para poder compartir una vida sostenible (Ximeno, 2017, pág. 1).

La fauna urbana contiene valores que la conforman como la salud, bienestar, convivencia y biodiversidad, estos valores hacen que exista un lazo de buen vivir entre las personas y por ende con quienes son parte de la naturaleza como lo es la fauna urbana, ya que todo ser vivo cumple una función para que exista un equilibrio dentro de la Pachamama, tomando en cuenta que la fauna urbana es propia de cualquier lugar sea sector urbano o rural.

Los seres humanos han invadido los hábitats naturales de los animales, privándolos así del espacio en el que estas especies pueden prosperar, obligándolos a adaptarse a entornos creados por el hombre donde su único instinto es sobrevivir. Sin embargo, la protección, conservación y mejora de la fauna urbana es necesaria y puede justificarse por múltiples razones: ambientales, estéticas, educativas, científicas e incluso económicas (Asociación hombre y territorio, 2021).

Es muy importante proteger y mantener a la fauna urbana, ya que la misma forma parte del ecosistema, en donde su existencia es primordial tanto para las personas como para la naturaleza, el ser humano es quien invade su hábitat y por la misma razón también la ha destruido, en donde la fauna urbana ha tenido que irse adaptando a estos cambios y así poder coexistir con el ser humano.

2.2.1.2. La fauna urbana como sujeto de derechos en la legislación ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema que tutela garantías, principios y derechos, mismos que deben ser respetados y aplicados a cabalidad según sea el caso. Por otro lado, es importante acotar que con la reforma a la Carta Magna en el año 2008 se dieron cambios muy profundos en cuanto a los sujetos de derechos, en donde el poder legislativo reconoce que la Naturaleza al igual que los ciudadanos son sujetos de derechos, este reconocimiento fue tendencia para otros Estados en donde comentaban que Ecuador ha incursionado y ha proclamado dentro de su ordenamiento jurídico que la Pacha Mama tiene derechos, lo cual engloba también a la flora y fauna.

Es así que el artículo 71 de la Constitución establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos

vitales, es por ello que los animales que pertenecen a la fauna urbana tienen derechos al igual que los seres humanos, por ende, se debe tutelar por su seguridad. Los animales al ser indefensos y vulnerables sufren toda clase de maltrato, explotación en donde muchos viven en condiciones precarias, al evidenciar este fenómeno social se reconoció que ellos también tienen derechos que deben ser respetados por todos.

De manera general la fauna urbana está protegida por la legislación ecuatoriana, es decir, al ser sujetos de derechos, mismos que están reconocidos en la Constitución de la República, pero también están los otros cuerpos legales en donde respaldan los derechos de los animales, es así que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 139 menciona que:

La garantía del bienestar animal es fundamental para erradicar la violencia contra los animales, brindarles un trato correcto y evitar posibles sufrimientos, además quienes tengan la tenencia de animales, los conlleva a tener responsabilidad y manejo para promover una relación armoniosa entre el ser humano y los animales. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, Art. 139)

Este precepto jurídico una vez más afianza las garantías de la fauna urbana, los cuidados que se debe tener con cada animal de diferente especie, además este articulado menciona que es responsabilidad de cada tenedor o dueño velar por el bienestar de cada uno de ellos, por consiguiente, no hay que omitir nuestra obligación como ciudadanos de dar protección a los animales ya que ellos también forman parte de la naturaleza.

En cuanto a los derechos el artículo 145 del cuerpo legal antes mencionado, señala que el tenedor de un animal debe satisfacer las necesidades básicas de cada uno de ellos según su clase o especie, por lo tanto, son derechos que el tenedor de cada animal debe cumplir:

- Protección ante actos de explotación: la persona (tenedor) quien tenga un animal en su poder deberá dar el cuidado y protección necesario para que no caiga en actos de explotación para beneficios propios o de terceros. Como por ejemplo los actos de explotación sexual para la reproducción masiva de animales y su posterior comercialización.
- Un habitat seguro: se debe garantizar por parte del tenedor un ambiente tranquilo libre de amenazas y peligros para los animales, donde estos se sientan tranquilos para su optimo desarrollo y convivencia.
- Alimentación, agua y refugio para cada animal: los animales se merecen un trato digno por lo cual es importante velar por su bienestar dándoles las comodidades necesarias y cuidándolos de la mejor manera para su desarrollo en el habitat que se encuentran.
- Un trato digno, libre de agresiones y maltrato: por ningún motivo debe existir los malos tratos y agresiones por parte del tenedor hacia el animal, al contrario, se debería darles el mejor de los cuidados para tener una convivencia idónea entre esto.
- Salud, es decir, atención veterinaria: ningún animal está exento de enfermedades o accidentes que afecten su integridad y desarrollo, por lo cual, quien esté a su

cuidado (tenedor) deberá velar por su bienestar dándole el mejor de los cuidados y atención oportuna.

- Respetar las pautas propias del comportamiento natural de cada animal según su especie: cada animal es diferente y por naturaleza tiene su forma de desenvolverse en el hábitat que se encuentre, no se le puede privar de su libre desarrollo ni obligar a cambiar su comportamiento.
- Derecho a una muerte digna: tanto los humanos como los animales cumplen un ciclo de vida que en algún momento se termina ya sea por la edad o por alguna enfermedad catastrófica. Al hablar de muerte digna se refiere a que se debe dar todos los cuidados necesarios hasta el último día, para que no predomine el sufrimiento y dolor.

Con estos derechos se le otorga a la fauna urbana la oportunidad de vivir en un ambiente sano, libre de peligro en donde sus derechos puedan ser ejercidos de manera correcta. Pero también es importante traer a colación que las diferentes ciudades del país tienen sus propias ordenanzas municipales en donde protegen a la fauna urbana, esto se da porque cada provincia tiene diferentes realidades en donde tienen que establecer políticas públicas en beneficio de este grupo vulnerable.

De la misma manera la Corte Constitucional en su sentencia N°253-20JH/22, reconoció que:

Los animales son sujetos de derechos de protección al formar parte de la Naturaleza y aclaró que los derechos de los cuales son titulares no pueden equiparse a los reconocidos a favor de los seres humanos, pues es necesario que sean entendidos con base en los principios de Inter especie e interpretación ecológica. “Dichos principios implican que se deberá observar las características, procesos, ciclos vitales, estructuras, funciones, procesos evolutivos diferenciadores de cada especie, así como la interacción de las especies” (Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos "Caso Mona Estrellita", 2022, p. 56).

Bajo estas acotaciones tanto del ordenamiento jurídico como de la Corte Constitucional está claro que se afianzan aún más los derechos de los animales, mismos que gozan de protección legal y constitucional, pero así también hay que tener presente que los derechos de los animales no son iguales a los derechos de los seres humanos, si bien es cierto que ambos son titulares de derechos pero no se pueden equiparar pues su realidad es muy diferente. Por otro lado la Corte menciona que los derechos de los cuales los animales son sujetos deben ser interpretados de acuerdo a los principios de interespecie, el cual se refiere a que los animales tienen características, procesos y ciclos vitales propios de cada especie, por citar un ejemplo, el derecho a la alimentación de un perro no es igual ni se protege de la misma manera que se lo hace con un loro que es un ave; en esa misma línea está el principio de interpretación ecológica, mismo que debe respetar su ecosistema, es decir, que su hábitat mantenga su equilibrio natural.

2.2.1.3. La Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales

Cuando hablamos de derechos nos referimos a las garantías que tiene todo ser vivo, desde el momento de su concepción hasta su muerte, teniendo en cuenta que estos derechos terminan cuando empieza el derecho del otro, es por ello que con lo mencionado los animales son seres vivos y por ende forman parte de la protección de estos derechos, cabe mencionar que los animales al ser seres vivos tienen derechos fundamentales como seres humanos, entre los cuales se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la alimentación, a un hogar, entre otros; sin embargo estos derechos no han sido respetados y tampoco se siguen respetando por quienes deben hacer prevalecer estos derechos que son los seres humanos.

Los animales han sido considerados por muchos años como objetos que no sienten y que no tienen importancia, atentando así contra la integridad del mismo, en donde los propios dueños o gente ajena maltrataba a estos animales; es así que al existir tantos casos de maltrato animal, se fueron creando movimientos e instituciones que se unieron para velar por estos animalitos, exigiendo así que los animales al ser vivos y seres que sienten, también tienen derechos y los mismos tienen que protegerse, ya que los animales al ser seres sin voz como se los conoce, también tienen que ser respetados y valorados, por ende deben ser protegidos por leyes y normativa que sancione a quienes infrinjan en contra de la vida e integridad del animal.

Es por ello que a través de la lucha de varias organizaciones en defensa de los animales y animalistas, se consiguió la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales oficialmente el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos y después fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, en esta se establece que todos los animales tienen derechos y que los mismos han sido violentados por parte del ser humano, el cual debe reconocer estos derechos para que pueda existir una buena convivencia entre estas especies y el ser humano, ya que si el ser humano no puede respetar a otro ser humano es difícil que pueda cuidar y respetar a un animal, tal es así que dentro de esta Declaración Universal de los Derechos de los Animales desde su artículo 1 al 18 ampara los siguientes derechos:

Derecho a la vida: La vida es un derecho fundamental de todo ser vivo, desde su concepción y al ser la misma garantizada en la norma supra que es la Constitución de la República del Ecuador, debe ser respetada, sea la vida de una persona o un animal.

Derecho al respeto: Los animales merecen respeto por parte de todas las personas, sean que tengan afinidad o no con los animales, deben respetarlos, ya que es un derecho y por ende las personas al ser seres racionales, son quienes deben garantizar estos derechos.

Los animales son seres que por naturaleza actúan con instinto y no tienen capacidad para saber lo que está bien o mal, es por ello que el ser humano es quien debe actuar con simpatía hacia los animales y no con dominio ni maltrato hacia ellos. Un animal por lo general es independiente, pero requiere de cuidados que solo le puede dar el ser humano, con la finalidad de precautelar el bienestar del animal.

Derecho a un buen trato: Los animales son seres que sienten y por ende si se les maltrata, estos sienten dolor, por lo que debe existir un buen trato hacia los mismos. En caso de que un animal haya sido lastimado, sufrido un accidente, ataque, tenga una enfermedad terminal entre otros aspectos que atenten contra su integridad, salud o vida del animal, se deberá aplicar la eutanasia por un veterinario calificado y por consecuencia el profesional o la persona encargada del animal velará de que no sufra el animal.

Derecho a la libertad: Ningún animal debe ser retirado de su hábitat natural, ya que por lo general las personas capturan a los animales con fines comerciales o diversión a costa de estos. Los animales son libres y no deben ser prohibidos de su libertad por ninguna causa, al contrario, se debe reinsertar a los animales a su hábitat natural o no capturarlos.

Los animales han tenido que irse adaptando al medio con el que también comparte con el ser humano; sin embargo, el ser humano ha sido egoísta, dejando de lado e irrespetando el área que corresponde a estos animales, es así que el ser humano debe proteger tanto a los animales como su hábitat. Las cosas que realice el ser humano en beneficio propio, pero que a través de estas acciones perjudiquen a los animales y a su hábitat en todo aspecto, estarán atentando contra los derechos propios de estas especies.

Derecho a la duración a la vida: La persona que tenga a su cuidado un animal, debe respetar su vida y darle los cuidados necesarios con la finalidad de garantizarle una vida digna hasta sus últimos días, sin que éste le arrebatase su vida de forma inesperada o porque ya se “cansó” de cuidarlo.

Derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: Existen animales a los cuales se los emplea para que cumplan un rol de trabajo en ciertas áreas como es el transporte, arado, cargas o ciertos aspectos relacionados con la ayuda del animal, tomando en consideración que el animal también merece un descanso y no debe ser explotado, por tal debe tener cuidados y protección.

No a la experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico: Este artículo ampara a los animales para que se evite su maltrato en laboratorios, en donde son utilizados como objetos, causando así tantos daños físicos y psicológicos en contra de los animales; sin embargo, siguen existiendo instituciones en donde experimentan con los animales causando daños irreversibles y en muchos casos la muerte de estos.

Derecho a una alimentación: Si bien es cierto existen varias especies de animales que son para el consumo humano, cuya finalidad es la muerte del animal, pero esto no quiere decir que por el hecho de que el animal vaya a morir se lo va a maltratar o a tener en condiciones deplorables, el animal también merece una vida digna como su muerte sin sufrimiento.

No a la explotación: Los animales no son juguetes u objetos, con los cuales una persona puede divertirse y mucho menos utilizar su sufrimiento para atracción de otras

personas. Se debe precautelar la integridad de los animales como su dignidad, al igual que su estado emocional, respetando su naturalidad e irracionalidad, no obligándolo hacer actos que van en contra de su naturaleza.

No a la muerte del animal, sin necesidad: La persona o grupo de personas que atenten contra la vida de un animal sin motivo alguno, está incurriendo en un delito, es decir están yendo en contra de un derecho protegido como es la vida, irrespetando así este derecho como también la normativa.

Genocidio, crimen contra la especie: El genocidio es el exterminio de un gran número de personas que son pertenecientes a ciertos grupos, como también la Proclamación de Declaración Universal de los derechos de los animales, manifiesta que se considera también genocidio cuando se dé la muerte de animales en una gran cantidad, los mismos que pertenezcan a una misma especie. El medio ambiente en que se desarrolla un animal es propio para su desarrollo y reproducción; sin embargo, estos espacios son destruidos por el ser humano, tomando en cuenta que, si se destruye el hábitat natural de una o varias especies, también se considera genocidio.

Un Animal muerto debe ser tratado con respeto: El hecho de que un animal haya muerto por cualquier circunstancia, no significa que se lo va a botar a la basura o se lo va tratar de forma indiferente, al contrario, hasta su muerte se lo debe respetar. Los animales no deben ser utilizados para protagonizar escenas en donde los mismos sean lastimados o maltratados, para esto existe la tecnología que utilizan con los seres humanos para realizar escenas de montaje entre otros, como hace referencia el artículo estas escenas deben ser prohibidas o mostrar la realidad del maltrato animal, cuya finalidad sea la concientización para poner un alto a esta violación derechos en contra de los animales.

Debe existir normativa clara y que precautele los derechos de los animales, así como existe normativa que garantiza los derechos de los seres humanos, ya que tanto los seres humanos como los animales son seres vivos que por ende de diferencian en muchos aspectos, pero que merecen que se respeten sus derechos de igual a igual. “El gobierno de cada país tiene la potestad de crear normativa que garantice y proteja los derechos de todos los animales, de igual manera como la creación de entidades que velen por estos derechos” (UNESCO, 1978, págs. 1-3).

2.2.2. UNIDAD II. El ejercicio de la acción privada en la legislación ecuatoriana

2.2.2.1. El ejercicio de la acción penal privada en los delitos contra los animales que conforman la fauna urbana

El Código Orgánico Integral Penal (2014) al ser una norma reguladora y sancionadora dentro de la legislación ecuatoriana, establece la acción penal y el ejercicio de la acción, siendo la acción penal de carácter público en cambio el ejercicio de la acción puede ser público o privado, en el caso que nos ocupa el ejercicio de la acción penal corresponde

únicamente a la víctima mediante querrela, la misma que será impulsada por la parte interesada.

La causa penal privada es una institución procesal derivada de la cesión por parte del Estado del derecho a la víctima de ejercer el derecho a solicitar a la autoridad judicial la protección de sus intereses. Los delitos enjuiciados como parte de un caso penal privado se consideran una operación menor porque solo afectan a la víctima y solo ella puede ser enjuiciada, a diferencia de los delincuentes enjuiciados públicamente, bajo la responsabilidad de la acusación del estado y las autoridades competentes. (Guamancela, 2010, p. 8)

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 415 establece los delitos que son sujetos al ejercicio de la acción penal privada como son:

1. Calumnia: este delito se configura cuando una persona por cualquier medio acusa falsamente a otra persona de haber cometido un delito en cualquier forma, con prisión de seis meses a dos años.

2. Usurpación: cuando alguien se apodera de un bien inmueble o derecho ajeno de manera ilegal, es sancionado con prisión de seis meses a dos años. Sin embargo, si existe violencia e intimidación la pena sube de uno a tres años de privación de la libertad.

3. Estupro; es un delito de carácter sexual que se configura cuando un adulto mediante engaños, chantajes, mantiene relaciones sexuales con un menor de edad que no tiene la edad legal para dar el consentimiento, este delito esta sancionado con una pena privativa de la libertad que va de uno a tres años.

4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito, en donde la pena va de dos meses a un año de privación de la libertad.

5. Delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana (Asamblea Nacional, 2021, p. 152).

Cabe mencionar que el artículo 415 numeral 5 no estaba tipificado como un delito dentro del ejercicio de la acción penal privada, sin embargo, en el Código de Procedimiento Penal estaba regulado como una contravención; pero de acuerdo con la realidad que vive la sociedad día a día se incrementaban casos de maltrato animal, en donde al ser estos seres vivos, inofensivos y vulnerables se vio la necesidad de regular ciertas conductas que iban en contra de la integridad de los animales.

Es por ello que el 24 de diciembre de 2019 se realizaron varias reformas al Código Integral Penal, entre ellas la tipificación de un nuevo delito como el abuso sexual a animales que forman parte de la fauna urbana, figura jurídica que no era insertada como conducta antijurídica, puesto que se buscaba salvaguardar la integridad moral de las personas que cometían este tipo de actos atípicos, dejando de lado la integridad física de los animales en particular su integridad sexual y por ende no existía una sanción en contra de las personas que adecuaban su conducta ante estos hechos ilícitos.

Al ser estos delitos de ejercicio de acción penal privada, la persona que conozca o presencié actos de maltrato animal y tenga interés en denunciar estos casos, puede presentar una querrela en la dependencia correspondiente como lo es la Unidad Judicial Penal de la ciudad en donde se haya cometido la infracción, tomando en cuenta que la persona interesada o afectada es quien impulsará el proceso, puesto que la investigación no será de oficio.

“La querrela es una acción procesal dirigida a un juez competente mediante la cual el sujeto, además de alegar que tuvo conocimiento de la comisión de un delito, manifiesta su voluntad de actuar como parte y cometer los delitos derivados del mismo”. (Escalas, 2022). Una vez redactada la querrela el querellante deberá acudir ante el juzgador para reconocer y ratificarse en la misma; después el operador de justicia analizará si la querrela cumple con todos los requisitos establecidos en el COIP y consecuentemente se realizará la citación al querrellado, otorgándole el plazo de 10 días para que realice su derecho a la defensa, el mismo que se encuentra contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.2.2. Infracciones y pena ante la vulneración de los derechos fundamentales de los animales que forman parte de la fauna urbana

Cuando hablamos de infracciones nos referimos a los actos que cometen las personas, infringiendo así las normas jurídicas y las mismas tienen como consecuencia una pena que puede ser privativa de libertad, no privativa de la libertad y restrictivas de los derechos de propiedad. Toda conducta típica, antijurídica y culpable es sancionada con una pena, la misma que se impondrá de acuerdo con el tipo penal cometido, en donde se velará el principio de proporcionalidad, es decir si la infracción es de ejercicio de la acción penal pública la pena será mayor a cinco años y si la infracción es de ejercicio de la acción penal privada la pena será hasta cinco años.

Dentro del catálogo de delitos se encuentran los delitos de acción penal privada en donde constan los delitos que atentan en contra de los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana, conforme se tipifica en el Código Orgánico Integral, los mismos que son:

- Lesiones a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.

Será sancionados con pena privativa de la libertad de dos a seis meses. Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año y se aplicará el máximo de la pena en caso de incurrir en alguna de las agravantes establecidas en el COIP.

- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.

Si una persona incurre en actos sexuales en contra de los animales, será sancionado con una pena privativa de libertad de seis meses a un año y en el caso de que se produzca la muerte del animal, se le sancionará con la pena privativa de libertad de uno a tres años.

- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.

Será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año la persona que mate a un animal, en caso de que la muerte haya sido por maltratos esta pena será de uno a tres años y será sujeta a la pena máxima dentro de este delito si se producen agravantes.

- Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana.

La persona que ocasione estos actos entre los animales será sancionada con una pena privativa de libertad de dos a seis meses, la pena aumentará de seis meses a un año si como resultado de estos hechos los animales tienen como consecuencias incapacidades permanentes y en el caso de que el animal muera, se aplicará el máximo de la pena.

También existen contravenciones en contra de los animales que conforman la fauna urbana como se detalla a continuación:

- Abandono de animales de compañía.
- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.

Estas contravenciones son sancionadas con trabajo comunitario en donde las horas que tendrán que cumplir con esta disposición es entre 20 horas a cien horas, según sea la contravención que se haya cometido, por lo general estas contravenciones son las más comunes que suceden a diario sea dentro o fuera de un país, por ende deberían establecer como delitos y tener sanciones más rígidas para que se deje de cometer estos actos que atentan contra la integridad física y psicológica de los animales, llevando la mayoría de los casos a la muerte del animal.

El respeto, la valoración y la gestión ética de la fauna urbana son fundamentales, por lo que nos enfrentamos a otro reto fundamental: la convivencia. Es importante para la tenencia responsable de mascotas, entender que una mascota no es un objeto sino un ser vivo. Los dueños de mascotas son responsables del uso amigable de los espacios públicos. Puede que estos animales de ciudad no sean un capricho, sino amigos de toda la vida. Este rechazo es un delito, así que es mejor que adoptes. Además de la tenencia responsable, la ciudad debe proporcionar instalaciones e instalaciones para el cuidado de los animales urbanos. (Ximeno, 2017)

2.2.2.3. Mecanismo para garantizar la tutela de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana

La tutela judicial efectiva es un derecho de rango constitucional que consiste en acceder a los órganos jurisdiccionales de manera gratuita, independiente e imparcial, mismos que deben precautelar que se cumpla con los principios y garantías establecidas en la Carta Magna de los ecuatorianos. Por lo tanto, los animales al ser sujetos de derechos, las autoridades competentes son los encargados de tutelar los mismos y precautelar su debida aplicación mediante la promulgación de ordenanzas municipales, mismas que serán creadas de acuerdo con la realidad y necesidades de cada ciudad.

Por lo tanto, el Código del Ambiente en su artículo 149 señala que el control de la población de la fauna urbana está a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales/ Metropolitanos mismos que deben implementar mecanismos de protección como:

- Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales

Los programas de educación son sumamente importantes a fin de que la población tenga conocimiento acerca de la responsabilidad que implica ser tenedor de un animal, estos programas deben ser difundidos por todos los medios de comunicación de esta manera la ciudadanía puede tener mayor información acerca de las omisiones, contravenciones y

delitos que se comenten en contra de los animales, por un lado esta información servirá para que las personas acudan ante las autoridades y expongan sus casos en donde ha algún animal se le haya vulnerado sus derechos, así también para que conozcan las sanciones en caso de que las conductas de las personas atenten en contra de los animales.

- Programas de adopción de animales rescatados

Las campañas de adopción de animales rescatados que se han realizado a nivel nacional son múltiples, incluso se han sumado a la causa talentos del espectáculo para incentivar a la ciudadanía para que adopte a los animales que han sido rescatados de las calles, es más, muchas de estas personas han aportado con recursos económicos en beneficio de este grupo vulnerable. De la misma el GAD de cada cantón ha ejecutado programas de adopción de animales, el mecanismo que han llevado a cabo es el rescate a cada animal que se encuentra en la calle, quienes que son llevados a los albergues de cada Municipio en donde el veterinario los valora, se los dota de alimentación y posteriormente se difunde la identidad de cada animal para que puedan ser adoptados por alguna persona o familia.

- Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos

La salud de los animales es una de las garantías que deben ser aplicadas a cabalidad por parte de los entes encargados de tutelar sus derechos, es así que se han realizado visitas de campo para palpar la realidad de cada barrio, en donde llegan los veterinarios para brindarles atención a los animales y posteriormente poderlos vacunar y esterilizarlos con la finalidad de salvaguardar su salud y evitar su desmedida reproducción.

- Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales

Estos son algunos de los mecanismos ejecutados por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pero como se dejó señalado en líneas anteriores los mecanismos aplicados por cada GAD se ejecutarán de acuerdo con las necesidades de cada ciudad, por citar un ejemplo en la ciudad de Quito al ser un Distrito Metropolitano las ordenanzas que rigen en beneficio de los animales que forman parte de la fauna urbana son distintas a las de una pequeña ciudad como Riobamba.

La Defensoría del Pueblo presentó en el año 2022 el proyecto de ley denominado Ley Orgánica de Protección de los Derechos de los Animales, que tiene el fin de tutelar, proteger y regular los derechos de los animales no humanos como elementos que forman parte de la naturaleza. Una de las principales novedades que incluye esta propuesta de cuerpo normativo es la creación del Sistema Nacional de protección de los animales no humanos, que es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a promover, proteger y defender los derechos de los animales en el territorio ecuatoriano (Defensoría del Pueblo, 2022).

En el país, la protección y control de la fauna urbana es gestionada directamente por las municipalidades, con ciertos niveles de apoyo de los gobiernos parroquiales y provinciales, pero enmarcado en las directrices dictaminadas por los respectivos

ministerios. Esto quiere decir que existen instituciones a dónde acudir, pero también está la corresponsabilidad ciudadana. Independientemente de los escenarios, es nuestro deber aprender a convivir de manera armónica con los animales y velar por un ambiente equilibrado para todos (Proyectos Integrales de Protección Animal, 2021).

2.2.3. UNIDAD III. Estudio de casos

2.2.3.1. Caso de malos tratos y actos crueles

DATOS DEL PROCESO

PROCESO: No. 07258-2020-00367

TIPO DE ACCIÓN: EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL

ACCIONANTE O PERSONA AFECTADA: HIDALGO AGUIRRE JULEY STEPHANIA

ACCIONADO: GUAYAS SANTANA PABLO CESAR

ANTECEDENTES:

El Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Pasaje (El Oro) avoca conocimiento del expediente No. 07258-2020-00367 que se sigue en contra de GUAYAS SANTANA PABLO CESAR por el delito de LESIONES A ANIMALES QUE FORMEN PARTE DEL ÁMBITO DE LA FAUNA URBANA art. 249 del COIP, querrela que fue presentada por HIDALGO AGUIRRE JULEY STEPHANIA, menciona que el día 27 de julio del 2020 a las 16h15 en la urbanización 15 de diciembre vía a palenque en la ciudad de Pasaje provincia del Oro, casa de un piso color blanco con cerramiento de madera se encontraba su mascota llamada “NEGRO” misma que se salió de la vivienda con dirección a la calle, en ese momento cruzo el señor Guayas Pablo en su motocicleta, el perro de la querellante le muerde en una de sus piernas, la señora Jessica Panjon presencio el hecho y procede a llamarme a mi número ya que yo me encontraba en el trabajo y me comento lo sucedido, a lo que le manifesté que yo hablaría con el señor y luego le mencione que amarrara a mi perro en la parte posterior de mi casa (patio), la señora Jessica amarra al instante a mi mascota y sorpresivamente ingresa a mi domicilio a la partes posterior de manera arbitraria y con un machete en mano comienza a agredir a mi perro dándole como resultado lesiones a la altura de la cabeza (zona craneal), producto de aquello se le diagnosticó una herida aproximadamente de 15 cm según los certificados médicos veterinarios, las heridas complicó los músculos temporales profundos y ciertas venas, se le realizó 30 puntos internos y 20 puntos en la piel, al conocer del hecho me dirijo a mi casa y todo este procedimiento se realizó después de ver el escenario tan escabroso que realizo el señor Guayas Cesar.

Mientras que el señor Guayas Cesar menciona que los hechos relatados por la señora Hidalgo Juley son falsos.

PROBLEMA JURÍDICO:

En el siguiente proceso el problema jurídico se enfoca en las LESIONES A ANIMALES QUE FORMEN PARTE DEL ÁMBITO DE LA FAUNA URBANA, mismo

que se encuentra tipificado en el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal, en este caso; la agresión a un perro de raza mestiza de un año y medio de edad.

DERECHOS VULNERADOS:

- **Derecho a la Vida:** es el principal derecho vulnerado en el presente proceso por el intento de asesinato a un perro

PERITAJE:

No existió perito acreditado por el Consejo de la Judicatura para este proceso

RESOLUCIÓN:

En el siguiente proceso el suscrito juez una vez analizado las pruebas pertinentes expone que no existe certeza de la materialidad de la infracción y menos del querellado, el juez mencionando la frase sacramental declara sin lugar a la acusación particular presentada por la señorita HIDALGO AGUIRRE JULEY STEPHANIA dicta sentencia **ABSOLUTORIA** a favor del señor GUAYAS SANTANA PABLO CESAR y se ratifica el estado de inocencia. Se califica la acusación como no maliciosa ni temeraria.

La querellante interpone recurso de **APELACIÓN** a la sentencia dictada, por solicitar de manera oportuna se admite el recurso y dispone que el proceso sea remitido a la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de El Oro.

La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, proclamando la frase sacramental menciona que, por decisión unánime, **RESUELVE:** Rechazar el recurso de apelación, presentada por la QUERELLANTE, en consecuencia se ratifica la sentencia absolutoria, dictada con fecha 5 de julio del 2021, a las 11h37, por el Dr. Brito Chuchuca Ramiro Baltazar, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pasaje ya que no se comprueba los hechos expuestos y la sentencia en primera instancia se apega a lo que ha derecho corresponde.

ANÁLISIS CRÍTICO:

En el presente proceso el acreditado juez mediante sentencia rechaza la querella presentada Hidalgo Aguirre Juley Stephania en contra de Guayas Santana Pablo Cesar por las LESIONES A ANIMALES QUE FORMEN PARTE DEL ÁMBITO DE LA FAUNA URBAN, al ser un caso muy común hoy en día se debe analizar los requisitos de forma exhaustiva. Los animales que conforman la fauna urbana tienen los mismos derechos que los seres humanos del territorio ecuatoriano, por ese motivo deben ser considerados como seres vivos con igualdad de derechos que los demás.

A criterio personal se evidencia claramente lo que establece la Constitución y las demás leyes ecuatorianas acerca de este grupo de animalitos. Por lo tanto, no estoy de acuerdo con el juzgador ya que solo con el testimonio de la señora Jessica se pudo evidenciar la tentativa de muerte del can, el querellado actuó con toda consciencia y alevosía cuando ingreso a la casa de la señora Hidalgo para tratar de acabar con el animal, si bien es cierto, no tuvo lesiones permanentes pero el solo hecho de agredir al este ser vivo queda constancia que sus heridas dejaron repercusiones en su piel.

Los animales al sufrir este tipo de maltratos tienden a decaer en el ámbito emocional y sentimental y este es otro aspecto importante que hay que investigarse, unos se vuelven agresivos para poder defenderse y otros simplemente caen en depresión y en muchos casos mueren. A largo plazo los animales que han sufrido agresiones presentan síntomas como ansiedad y el comportamiento se vuelve impredecible. Los jueces que conocen este tipo de procesos deberían apegarse a derecho como les corresponde, haciendo hincapié en los derechos de los animales y aplicando la justicia de manera clara y acorde a cada proceso.

La crueldad de los seres humanos a los animales pertenecientes a la fauna urbana es muy recurrente por el mismo hecho de no tener una sanción por el cometimiento de este delito, en varias ocasiones no se ha comprobado el maltrato o la agresión a los animalitos y las acciones cometidas quedan sin castigo como lo analizamos en el presente caso.

2.2.3.2 Caso de muerte de un animal

DATOS DEL PROCESO

PROCESO: No. 13284-2022-00662

TIPO DE ACCIÓN: EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL

ACCIONANTE O PERSONA AFECTADA: INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL

ACCIONADO: BUENDIA SILVA LEONARDO DAVID

ANTECEDENTES:

El 20 de enero del 2022 mediante un memorándum suscrito por el señor Murillo Eliot avoca conocimiento la Procuraduría Síndica del GAD Manta donde se menciona un presumible hecho de maltrato a dos canes de nombres NENA y HASTON que vivían en la Cdla. Sariland, manzana D5, villa B3 con un sujeto de nombres Buendía Leonardo, este suceso se conoció por medio de una denuncia ciudadana, gracias al trabajo conjunto del área de bienestar animal pudieron llegar al sitio el 17 de enero a la 1h30 de la tarde, donde se encontró al sujeto ya mencionado y manifestó que él era propietario de los canes, al hacer la inspección se observó que ambos animalitos se encontraban desnutridos, anémicos con la diferencia que Haston estaba imposibilitado en caminar y muy grave y Nena estaba carente de un ojo. Su dueño manifestó que se encontraban en ese estado por que presumiblemente les envenenaron, dos días después fallece Haston, esto es el 19 de enero del 2022, en la necropsia realizada se menciona que fue por causa de una falla cardiaca y no por el supuesto envenenamiento.

PROBLEMA JURÍDICO:

En el siguiente proceso el problema jurídico se enfoca en LA MUERTE A ANIMAL QUE FORMA PARTE DE LA FAUNA URBANA, tipificado en el art. 250.1 del Código Orgánico General de Procesos, consecuencias producidas por malos cuidados, y mala alimentación al can Haston.

DERECHOS VULNERADOS:

- **Derecho a la Vida:** los animalitos también tienen derecho a la vida, pero en este caso no fue así, su propio dueño llevó al can a la muerte por los malos tratos y cuidados.
- **Derecho a la Alimentación:** es el derecho principalmente violado, su dueño no le alimentaba al can, simplemente le daba comidas dañinas y bebidas tóxicas y esto lo llevó a que su salud empeore
- **Derecho a la salud:** al recibir una mala alimentación produjo que su salud física y mental se deteriorara y terminó ocasionándole la muerte a Haston.

PERITAJE:

- **Perito Criminalística Loor Roberto:** delegado para la pericia de audio, video y afines. Se le facilitó un CD para extraer información correspondiente, 2 archivos de video y 1 archivo en imagen, realizada la pericia y llega a la conclusión que los videos y las imágenes existen y son fundamentales para este proceso
- **Perito Criminalística CBOS. Vera Camilo:** delegado para la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos en la ciudad de Manta. Se trata de la ubicación del lugar de los hechos, misma que se realizó en el circuito San Juan 1, Cda. Sariland, manzana 5, villa 3, específicamente una zona abierta en las coordenadas geográficas.

RESOLUCIÓN:

En el presente proceso el suscrito juez ha podido analizar cada una de las pruebas peritajes y testimonios practicados en audiencia, haciendo usos de la frase sacramental declara la culpabilidad de LEONARDO DAVID BUENDÍA SILVA como **AUTOR DIRECTO** del delito tipificado y reprimido en el art. 250.1 del COIP que se trata de la muerte a animal que forma parte del ámbito de Fauna Urbana, imponiéndole una pena privativa de libertad de 3 años por haber actuado con ensañamiento en contra del can, suministrar alimentos dañinos o sustancias tóxicas y cuando el que produce la muerte del animal es el dueño.

Pago de 3 salarios Básicos Unificados del Trabajador, se le impone la interdicción por el tiempo de la pena de privación de la libertad por el daño causado a la víctima y al denunciante.

Se deberá pagar la multa de 5 Salarios Básicos Unificados (\$2.125), multa impuesta en la Resolución Administrativa No. DDCM-ILSA-022-2022, asignada en contra de Leonardo Buendía Silva, remitido por la directora de Gestión de Comisarias Municipal del GADM-MANTA, finalmente el sentenciado tendrá que acudir 40 horas de labor comunitaria una vez que cumpla la sentencia para poder concientizar todos los derechos que tienen los animales, esto como garantía de no repetición.

El querellado no se encontró conforme e interpuso el recurso de **APELACIÓN**, la secretaria procesa a enviar el proceso a una de las Salas de lo Penal de la Corte Provincial

de Manabí con asiento en Portoviejo, avocan conocimiento los jueces provinciales, el Dr. Mauro Pinargoty, Dr. José Ayora y la Dra. Carmita García para llevar a cabo la audiencia en modalidad de videoconferencia el día 12 de septiembre del 2023 a las 10h30 por la plataforma zoom (Proceso para resolver)

ANÁLISIS CRÍTICO:

Acertadamente el juez de primera instancia declara la culpabilidad por la muerte al animal perteneciente a Fauna Urbana, por lo que me encuentro totalmente de acuerdo, se comprobó la materialidad y el cometimiento del delito por parte del señor Leonardo Buendía, el cumplimiento de los derechos de los animales son fundamentales para que puedan vivir de una manera digna como los demás seres vivos. La salud, la alimentación y la vida son derechos primordiales y de esto dependen de que se cumplan los demás derechos conexos.

La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) nos permite crear consciencia para poder defender y respetar los derechos de los animales en todo momento y en cualquier circunstancia. De esta manera se determina que los responsables para que se cumpla a cabalidad estos parámetros son los seres humanos a cargo de los animales pertenecientes a la Fauna Urbana.

En este proceso observamos que hubo negligencia, malos tratos, descuido, etc., hacia Haston, el juzgador apegándose a Derecho le dio la máxima pena de privación de libertad por infringir varios derechos y por no hacer que el animal tenga una vida digna como se él se lo merecía. El Estado ecuatoriano protege a los animales de cualquier tipo de maltrato, sin embargo; la ley por más plasmada que se encuentre en el ordenamiento jurídico no se cumple y el castigo para las personas agresoras queda en la impunidad, y esto sucede por no tener una buena defensa legal o porque en varias ocasiones las personas no siguen el proceso correspondiente por falta de tiempo o recursos.

Varios tratadistas mencionan que los animales son parte de la naturaleza, por ese motivo hay que cuidar y proteger los espacios donde se encuentran los animales, más aún si pertenecen a Fauna Urbana ya que son muy importantes para la naturaleza y el planeta en general.

2.3. Hipótesis

El ejercicio de la acción privada garantiza la tutela de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

La metodología que se llevó a cabo en la presente investigación comprendió lo siguiente: la unidad de análisis; métodos; enfoque, tipo, diseño de investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de la información y datos; técnicas para el tratamiento de la información; y, recursos. Por ser el Derecho una rama de la Ciencias Sociales, la metodología de la investigación que predomina es la cualitativa.

3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación se ubicó en la provincia de Chimborazo, específicamente en la ciudad de Riobamba, en donde se analizó sobre el ejercicio de la acción privada en los delitos en contra de los animales que conforman la fauna urbana.

3.2. Métodos de investigación

Para estudiar el problema se empleó los siguientes métodos:

3.2.1. Método inductivo: Por qué se analizó las características y elementos fundamentales de él ejercicio de la acción privada y sus repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.

3.2.2. Método analítico: Las normas jurídicas cambian constantemente en función de las necesidades de la sociedad de manera que el método permitió analizar el ejercicio de la acción privada y sus repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.

3.2.3. Método descriptivo: Los resultados de la investigación permitieron describir las características y cualidades del ejercicio de la acción privada y sus repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.

3.3. Enfoque de investigación

Por las características de la investigación, se empleó un enfoque mixto.

3.4. Tipo de investigación

Por los objetivos alcanzados, la investigación se caracteriza por ser del tipo pura, documental bibliográfico, y descriptiva.

3.4.1. Investigación pura

Porque luego de analizar varios aspectos relacionados con la aplicación del ejercicio de la acción privada y sus repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana, se ha podido construir nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio; de igual forma, los resultados de la investigación permitieron crear nuevos conocimientos sobre la base del problema jurídico investigado.

3.4.2. Investigación Documental-bibliográfica

Para poder entender y desarrollar un pensamiento crítico sobre el objeto de estudio, se utilizaron varios documentos físicos y virtuales, como libros, artículos científicos, normas,

jurisprudencia, características éstas de la investigación es documental-bibliográfica.

3.4.3. Investigación Descriptiva

Con el análisis de la indagación documental bibliográfica y los resultados de la aplicación de los instrumentos de investigación, se pudo describir las repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana, para determinar la aplicación del ejercicio de la acción privada.

3.5. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental, porque el problema jurídico fue estudiado tal como se da en su contexto, sin que exista manipulación intencional de ninguna variable.

3.6. Población de estudio

3.6.1 Población. - La población para la presente investigación está contemplada de la siguiente manera: 10 jueces de garantías constitucionales y 10 abogados en libre ejercicio.

3.6.2 Muestra. - Debido a que la población no es extensa, no es necesario extraer una muestra porque se trabajará con la totalidad de los involucrados.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Para obtener información referente al tema de investigación se aplicó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.8. Técnicas de investigación

La encuesta. - Esta técnica permitió obtener datos e información de la población involucrada en la presente investigación, con lo que se buscó alcanzar los objetivos propuestos en la misma.

3.9. Instrumento de Investigación

El instrumento que se aplicó para la presente investigación fue el cuestionario de preguntas cerradas, que se realizó a la población involucrada, en este caso, a los Jueces de Garantías Constitucionales y abogados en libre ejercicio.

3.10. Técnicas para el tratamiento de información

Para el tratamiento de la información se ejecutó cuatro fases que son:

- **Tabulación de datos:** se basa en la cuantificación y cualificación de la información obtenida en los instrumentos de investigación.
- **Procesamiento de la información:** es un trabajo netamente estadístico que permite crear tablas o gráficos estadísticos con la utilización de la herramienta contable de Excel.
- **Análisis de resultados:** la interpretación de la información y de los datos estadísticos se elaboró con la ayuda de las técnicas de inducción.
- **Discusión de resultados:** para este apartado se empleó el análisis y la síntesis con lo que se confrontó los resultados de esta investigación con los resultados del estado de arte.

CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

PREGUNTA 1: ¿Considera usted que el ejercicio de la acción privada garantiza la protección de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana?

Tabla 1. Ejercicio de la acción privada

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	10%
No	18	90%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales y Abogados en libre ejercicio.

ELABORADO POR: Oscar Bladimir Yuquilema Gavilanes (2023)

Resultados y discusión de resultados: Del 100% de encuestados hemos obtenido que el 90% no está de acuerdo que el ejercicio de la acción privada garantice los derechos de los animales, mientras que el 10% sí. Según Pérez (2022) La situación jurídica de la Fauna Urbana desde las bases doctrinarias, sociales y constitucionales, se ve respaldado por LIDA, ONU y la UNESCO, instituciones creadas con el fin de proteger los derechos de la naturaleza y de los que la conforman, considerando a los animales como sujetos de derechos por diversas organizaciones internacionales como legislaciones de países que aplican el derecho animal, existen estados que manejan la protección de los derechos de los animales dentro de su sistema jurídico público y otros estados que la manejan en el sistema de justicia privada. De esta manera se evidenció que el derecho animal en el ámbito internacional y latinoamericano está progresando lentamente, y en la actualidad es un tema de relevancia gubernamental y social. Vázquez (2023) reconoce que se a dado un avance en la normativa con respecto al cuidado de los animales, sin embargo, con la reforma del COIP se establece que delitos en contra de los animales de la fauna urbana son de carácter privado, dándole así la protestad únicamente a la víctima para poder iniciar un proceso con la respectiva denuncia, en estos casos la víctima es el animal, quien no puede por si solo realizar este proceso, por lo que una tercera persona tendrá que hacerlo por ellos, es aquí donde empieza el problema ya que si no existe el interés de las personas por presentar una denuncia se está dejando la puerta abierta a la impunidad en los delitos, por todo esto se dice que con el ejercicio de la acción privada no se está dando la protección necesaria a los animales que conforman la fauna urbana.

PREGUNTA 2. ¿Cree usted que el ejercicio de la acción privada en los casos de delitos cometidos en contra de los animales que conforman la fauna urbana vulnera los derechos constitucionales de la naturaleza?

Tabla 2. Derechos constitucionales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	75%
No	5	25%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales y Abogados en libre ejercicio.

ELABORADO POR: Oscar Bladimir Yuquilema Gavilanes (2023)

Resultados y discusión de resultados: el 100% de personas encuestadas el 75% menciona que la acción penal privada si vulnera los derechos establecidos en la CRE, mientras que el 25% nos dice que no ya que la acción protege los derechos de los animales que conforman la fauna urbana. Bayancela (2022) nos señala que “Existe una contradicción jurídica, a consecuencia de que en la Constitución de la República del Ecuador se establecen los derechos de la naturaleza; por lo tanto, se incluye a los animales al formar parte de ella, siendo de esta manera que el Estado debe tutelar dichos derechos para la preservación y cuidado de los ecosistemas y todo lo que forme parte de la naturaleza, es por esto que corresponde a la Fiscalía como titular de la acción penal pública intervenir cuando surjan cometimientos de delitos contra animales de fauna urbana. Sin embargo, los mencionados actos ilícitos son de carácter penal privado, es decir, solo la persona ofendida puede iniciar el proceso penal, dando como resultado la impunidad de casi todos estos ilícitos, es decir no interviene el Estado”. En ese sentido Samaniego (2023) recomienda que se tiene que dar una figura jurídica dentro de la constitución, para que así las demás leyes por mandato de la norma antes mencionada den la protección necesaria para alcanzar la justicia y no dejar en la impunidad la innumerable cantidad de casos de delitos y contravenciones que existen en la actualidad sobre este tema.

PREGUNTA 3: ¿Conoce usted sobre algún caso en el que se haya cometido un delito en contra de un animal de la fauna urbana y haya quedado en la impunidad?

Tabla 3. Delitos contra los animales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	19	95%
No	1	5%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales y Abogados en libre ejercicio.

ELABORADO POR: Oscar Bladimir Yuquilema Gavilanes (2023)

Resultados y discusión de resultados: Del 100% de personas encuestadas obtuvimos que el 95 % si conoce los delitos cometidos a animales de fauna urbanas que quedaron en la

impunidad, mientras que el 5% desconoce de estos casos. es importante mencionar lo que nos dice Vintimilla (2022) que La voluntariedad de la víctima o perjudicado en el ejercicio privado de la acción, es una causal de que se genere impunidad cuando la acción no es planteada, por consiguiente, una causa de que los delitos del ejercicio privado se sigan perpetrando, ya que si bien la intensidad en la afeción al orden social es inferior que en un ejercicio de acción pública. Con respecto a esto Jiménez (2022) nos indica que la vulneración de los derechos de los animales es evidente ya que se sigue viendo casos de maltrato, abandono y muerte en donde no son denunciados por ende no existe un proceso.

PREGUNTA 4: ¿Considera usted que el Estado les da la misma importancia a los derechos de los animales, así como a los derechos de las personas, recordando que los dos se encuentran establecidos en la Constitución del Ecuador?

Tabla 4. Derechos de los animales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	15%
No	17	85%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales y Abogados en libre ejercicio.

ELABORADO POR: Oscar Bladimir Yuquilema Gavilanes (2023)

Resultados y discusión de resultados: Del 100% de los encuestados el 85% nos dicen que el Estado ecuatoriano no da la misma importancia en relación con los derechos de los animales y las personas, existe mucha diferencia, mientras que el 15% mencionan que son iguales. En relación con las demás investigaciones se comparte los criterios de que no se da la misma importancia, por lo que no existe una idónea herramienta de defensa en el ámbito legal para poder sancionar los diferentes casos de delitos en contra de los animales que conforman la fauna urbana. A respecto de esto Bayardo & Escobar (2022) señalan que a pesar de la evolución del derecho y las leyes en esta materia aún existe esa visión antropocéntrica donde el legislador toma como centro de todo al ser humano, dejando en segundo plano a los animales existiendo la supeditación de estos a las necesidades y bienestar de los seres humanos.

PREGUNTA 5: ¿Considera usted necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el sentido de que la acción en los casos de delitos cometidos contra animales que conforman la fauna urbana sea pública?

Tabla 5. Reforma al Código Orgánico Integral Penal

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	18	90%
No	2	10%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a Jueces de Garantías Constitucionales y Abogados en libre ejercicio.

ELABORADO POR: Oscar Bladimir Yuquilema Gavilanes (2023)

Resultados y discusión de resultados: Del 100% de encuestados el 90% considera que el COIP debe ser reformado para mejorar los beneficios de los animales pertenecientes a la fauna urbana mientras que el 10 % señala que el mencionado cuerpo legal no debe ser reformado. Como nos señala Aguilar (2021) Es importante que se realice una nueva reforma al COIP, en la cual se establezca que los delitos contra la fauna urbana sean de acción pública. Así mismo, es fundamental la tipificación de nuevas conductas que con su cometimiento se afecta y vulnera el bienestar animal. Para que no existan más casos que queden en la impunidad. Compartiendo el mismo criterio Vargas (2023) nos menciona es necesario una reforma al COIP en este tema, para que ya no existan delitos que queden en la impunidad, y no solamente es necesario una reforma sino también se tiene que crear y promover políticas públicas enfocadas en la concientización con respecto al cuidado y respetos a todos los animales que conforman la fauna urbana.

Comprobación de Hipótesis

Hi: El ejercicio de la acción privada garantiza la tutela de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.

Ho: El ejercicio de la acción privada no garantiza la tutela de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.

El ejercicio de la acción privada le corresponde únicamente a la víctima mediante la presentación de la querrela y es impulsada por la parte interesada, en la presente investigación se determina que el ejercicio de la acción privada no garantiza al cien por ciento la tutela de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana ya que existen casos en donde no existe la respectiva querrela para poder seguir una investigación y llegar a sancionar los delitos, quedando en la impunidad ya que no existe el impulso procesal necesario.

Por otro lado, de los resultados obtenidos, se enfatiza que debería darse una reforma al código orgánico integral penal ya que estos delitos en contra de los animales que conforman la fauna urbana deberían ser de acción pública, para que sea fiscalía quien actúe de oficio e impulse estos procesos para que ya no exista impunidad. Ya que existe la normativa, pero no se da la protección necesaria, para que exista un verdadero bienestar animal.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Con el análisis doctrinario, jurídico y crítico realizado acerca del ejercicio de la acción privada y los derechos de los animales que conforman la fauna urbana se concluye que, no existe un mecanismo adecuado para proteger a estos animales, tomando en consideración que según el COIP el ejercicio de la acción privada le corresponde únicamente a la víctima o a quien tenga interés en ello, esto mediante querrela, es por eso que muchos casos han quedado en la impunidad debido a que no ha existido la respectiva denuncia.
- Con el estudio de casos realizado se pudo determinar y se evidencio que muchas de las veces se dictan sentencias absolutorias, declarando inocentes a los procesados, de igual manera no existen muchos casos sobre este tema por el hecho de que no ha existido una denuncia y no se inician los procesos. Son pocos los casos que talvez lleguen a tener una resolución o sentencia.
- Se concluye y se determina que, el ejercicio de la acción privada si es un mecanismo legal pero no garantiza al cien por ciento la tutela de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana, ya que hay una discordancia jurídica, debido a que en la Constitución de la República del Ecuador se reconoce plenamente a los derechos de la naturaleza abarcando así a los animales también, es por ello que el estado debería garantizar la tutela de los derechos para el cuidado del ecosistema y la naturaleza, es por ello que como titular de la acción penal publica corresponde a la fiscalía actuar de oficio ante los delitos cometidos en contra de los animales que conforman la fauna urbana. Sin embargo, estos ilícitos son de carácter privado, es decir, solo la persona afectada puede iniciar el proceso, sin intervención del estado.

Recomendaciones

- Se recomienda que el estado ecuatoriano cree más políticas públicas sobre el cuidado y protección de los animales pertenecientes a la fauna urbana, igualmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear más ordenanzas con respecto al tema para así garantizar y fomentar el bienestar animal.
- Se recomienda a la ciudadanía en general, que cuando conozcan de algún caso de algún delito o cualquier acto que vaya en contra de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana, denuncien y sigan el proceso hasta el final para que ninguno de estos casos quede en la impunidad.
- Se recomienda al poder legislativo realizar la reforma al Código Orgánico Integral Penal, en relación con los delitos que se cometan en contra de los animales que forman parte de la fauna urbana, para que en estos ilícitos sean de carácter público mas no de carácter privado, y sea fiscalía quien actúe de oficio para que ningún caso de estos quede en la impunidad por falta del principio de impulso procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asociación hombre y territorio. (2021). *Fauna urbana*. Obtenido de <https://hombreyterritorio.org/fauna-urbana/>
- Bayancela, Y. (2022). *La Acción Pública en los Delitos contra los animales de la Fauna Urbana, para la eficacia del impulso Procesal y garantía del Derecho a una vida libre sin violencia*. Loja. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/25676>
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Proyecto de Ley para garantizar los derechos de los animales en Ecuador*. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-presenta-el-proyecto-de-ley-para-garantizar-los-derechos-de-los-animales-en-el-ecuador/>
- Escalas, S. (22 de 01 de 2022). *La querrela en derecho penal*. Obtenido de <https://sierraabogados.es/blog/querrela/#:~:text=La%20querrela%20constituye%20un%20acto,acciones%20penales%20derivadas%20del%20mismo>
- Guamancela, M. (2010). La acción penal privada en el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano. *Tesis de Postgrado*. Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2924/1/td4302.pdf>
- Jiménez, E. (2022). Garantía del Bienestar de la fauna urbana en el código orgánico del ambiente, implementando medidas de protección que garantice el cuidado, control, tenencia y manejo responsable de animales de compañía. Loja. obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25231/1/Tesis%20final%20-%20Eldin%20Jim%c3%a9nez.pdf>
- Narváez & Escobar (2022). Análisis Jurídico del amparo penal en los delitos contra los animales que conforman la fauna urbana. Tesis de Maestría. Universidad de Otavalo. obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/52000/859/PP-DP-2022-082.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, J. (2022). *La Fauna Urbana en el Régimen Jurídico Ecuatoriano*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/35372>
- Samaniego, L. (2023). La legislación penal ecuatoriana y su efectividad en la protección de la fauna urbana. Riobamba. obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/10556>
- terranimal. (2021). *Proyectos Integrales de Protección Animal*. Obtenido de <https://terranimal.ec/2021/09/21/fauna-urbana/>
- UNESCO. (1978). *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*. Obtenido de FaunaIberica.ORG: <https://www.faunaiberica.org/pdf/declaracion-derechos-animales.pdf>
- Vargas, (2023). El maltrato animal y la dificultad de llegar a una sanción dentro del proceso penal en el Ecuador. Ibarra. obtenido de

<https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/941/1/TESIS%20%20DORIS%20VARGAS.pdf>

Vázquez, M. (2023). La acción penal Pública a favor de los animales domésticos derivada del reconocimiento de los derechos de la naturaleza en Ecuador. Cuenca. obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/41318/1/Trabajo-de-Titulacion.pdf>

Vintimilla, S. (2020). *Análisis Jurídico de la protección penal en los delitos en contra animales que conforman la fauna urbana*. Cuenca. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/10424>

Ximeno, F. (2017). *Barcelona Metrópolis*. Recuperado el 2022, de <https://www.barcelona.cat/bcnmetropolis/2007-2017/es/dossier/els-valors-de-la-fauna-urbana-salut-gaudi-benestar-convivencia-i-biodiversitat/>

Anexos

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Destinatario: Jueces de Garantías Constitucionales y Abogados en libre ejercicio

Objetivo: Obtener información que permita determinar si la aplicación del ejercicio de la acción privada tiene repercusiones en torno a los derechos de los animales que conforman la fauna urbana.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRIVADA Y SUS REPERCUSIONES EN TORNO A LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES QUE CONFORMAN LA FAUNA URBANA”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1.- ¿Considera usted que el ejercicio de la acción privada garantiza la protección de los derechos de los animales que conforman la fauna urbana?

SÍ () NO ()

2.- ¿Cree usted que el ejercicio de la acción privada en los casos de delitos cometidos en contra de los animales que conforman la fauna urbana vulnera los derechos constitucionales de la naturaleza?

SÍ () NO ()

3.- ¿Conoce usted sobre algún caso en el que se haya cometido un delito en contra de un animal de la fauna urbana y haya quedado en la impunidad?

SÍ () NO ()

4.- ¿Considera usted que el Estado le da la misma importancia a los derechos de los animales así como a los derechos de las personas, recordando que los dos se encuentran establecidos en la Constitución del Ecuador?

SÍ () NO ()

5.- ¿Considera usted necesaria una reforma al Código Orgánico Integral Penal en el sentido de que la acción en los casos de delitos cometidos contra animales que conforman la fauna urbana sea pública?

SÍ () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN